



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 2 de agosto de 1844.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 14.

Excmo. Sr.: La ley de 21 de julio de 1838 sobre instruccion primaria, en su disposicion transitoria dice asi:

«Las escuelas públicas, conocidas con el título de escuelas gratuitas de Madrid, continuarán como se hallan en el dia, y sin perjuicio de las atribuciones de la comision de provincia, hasta tanto que el Gobierno de S. M. pueda darles la organizacion conveniente.»

Este artículo manifiesta que atendiendo la ley á las circunstancias especiales de dichas es-

cuelas, al número considerable de ellas, y á su situacion particular en medio de la capital de la monarquía, quiere que tales establecimientos se sujeten á un régimen en algo distinto del de las demas escuelas del reino; debiendo el Gobierno si no ejercer un influjo esclusivo en ellas, tener al menos conocimiento de su organizacion, y establecer algunas reglas para que esta organizacion sea la mas perfecta posible, atendidas las circunstancias de poblacion tan numerosa.

No habia olvidado ciertamente el Gobierno este deber que la ley le impone; pero obstáculos que no estaba en su mano remover le habian impedido cumplirlo, hasta que desvanecidos en parte en 20 de setiembre último se propuso llevar la obra á cabo mandando que una comision compuesta de un individuo del consejo de instruccion pública, otro de la comision superior de instruccion primaria, otro del ayuntamiento, un profesor de primeras letras y otro persona versada en estos asuntos, presentase un informe y proyecto de arreglo sobre tan importante objeto.

Esta comision ha cumplido con celo su encargo, empezando por visitar una por una todas las escuelas gratuitas de Madrid, de cuyo exámen ha resultado hallarse estos establecimientos en un estado lastimoso que hace todavía mas urgente la adopcion de remedios radicales, esponeiendo en su consecuencia la misma comision las providencias que en su concepto podrian adoptarse. Pasado este informe al consejo de instruccion pública, este ilustrado cuerpo ha examinado el asunto con la madurez que requería, y en un extenso dictámen ha presentado tambien las bases que deberian servir para la reorganizacion proyectada. En su consecuencia la Reina enterada

de todo, y conformándose en lo sustancial con lo propuesto por el citado consejo, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Las escuelas públicas de instrucción primaria elemental de Madrid se reducirán al número de 30 para cada sexo.

Art. 2.º En las escuelas de niños se enseñará:

1.º Principios de religion y moral.

2.º Lectura.

3.º Escritura.

4.º Principios de aritmética; es decir, las reglas de contar por enteros y quebrados, con las proporciones y sus aplicaciones.

5.º Elementos de gramática castellana y la ortografía según la real academia española.

6.º Nociones de geografía é historia, particularmente de España.

Art. 3.º A las niñas se las enseñará las materias de los números 1, 2 y 3 del artículo anterior con igual perfección que á los niños: se añadirán las siguientes con la extensión posible; y se las adiestrará en todas las labores de su sexo.

Art. 4.º Los días y horas de enseñanza, el régimen de las escuelas, la instrucción moral y religiosa, los métodos especiales de lectura, escritura y demás ramos, los premios y castigos, y los exámenes particulares, se sujetarán á lo dispuesto en el reglamento provisional de escuelas de 26 de noviembre de 1838 hasta que se forme otro para el régimen particular de estos establecimientos.

Art. 5.º La población de Madrid se dividirá en diez distritos de escuelas: esta división, y la distribución en los diferentes distritos de las 30 escuelas de niños, é igual número de niñas, se hará por el alcalde, quien al efecto se asociará á los individuos de dentro ó fuera del ayuntamiento que tenga por conveniente.

Art. 6.º En cada distrito se establecerá una escuela de niños y otra de niñas donde pueda ponerse en práctica el sistema conocido con el nombre de *enseñanza mútua*, modificado de la manera que parezca oportuna, y sobre la base de 160 discípulos como número menor.

Art. 7.º En las escuelas restantes se adoptará el método dicho de *enseñanza simultánea*, también modificado, si se considera necesario, sobre la base de 70 discípulos.

Art. 8.º El ayuntamiento cuidará de proporcionar edificios acomodados al objeto á que se destinan, construyéndolos con arreglo á los planes é instrucciones que recibirá del Gobierno, ó comprándolos según lo vayan permitiendo los medios, ó tomándolos en arriendo mientras no pueda adquirirlos en propiedad.

Art. 9.º Si para este objeto principal, sin el cual no pueden las escuelas recibir la organiza-

ción debida, necesita el ayuntamiento algún arbitrio, lo propondrá al Gobierno en la forma que determinan las leyes.

Art. 10. El menaje de las escuelas, como todo lo demás que se necesite para la enseñanza, será suministrado por el mismo ayuntamiento y proporcionado al sistema que se adopte.

Art. 11. Los libros elementales para las varias enseñanzas podrán ser elejidos por los maestros de entre los que apruebe el consejo de instrucción pública, cuya lista rectificará esta corporación todos los años.

Art. 12. El ayuntamiento elegirá, de entre los maestros y maestras que actualmente tienen á su cargo las escuelas, los que considere mas aptos y de mayores méritos para el servicio de las que hayan de subsistir; en la inteligencia de que habrá un maestro ó maestra para cada escuela.

Art. 13. Los que por su edad ó achaques no pudieren continuar enseñando, serán jubilados con el socorro anual que el mismo ayuntamiento señale. Los que con aptitud reconocida no pudiesen ser desde luego empleados, lo serán en las primeras vacantes.

(Se concluirá.)

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Finca que se ha de subastar el día 8 de agosto de 1844.

PROVINCIA DE MADRID.

Una casa llamada *tercia*, lo mismo que otro edificio que la compete a su inmediación, y un corralito y cerca en su estremidad, en la villa de Móstoles, que perteneció á los partícipes en diezmos de la misma; todo comprende, excepto la última 3,317 pies superficiales y esta 2,136 pies: renta 120 rs., tasada en 10,140 rs. que es en lo que se subasta.

No habiendo satisfecho las vegueros que á continuación se espresan varios plazos del precio en que compraron á la nación los bienes nacionales que se dirán; por providencia del señor intendente subdelegado de rentas de esta provincia se ha señalado el día 10 de setiembre próximo y hora de una á dos de su tarde en los estrados de la intendencia para la celebración de nuevo remate en quiebra de las fincas siguientes:

Veinté y cuatro pedazos de tierra y viñas que en término del pueblo de Casarrubios del Monte pertenecieron á los Agustinos calzados del mismo, que hacen 32 fanegas, 5 celemines y 13 cuartillos, tasadas en 27,817 reales; fueron rematadas en doña Concepcion Ortiz por la cantidad

de 38,000 rs. la cual no ha satisfecho el sétimo plazo.

Noventa y tres fanegas, 9 celemines y 15 cuartillos de tierra labrantía, que en término de la villa del Alamo pertenecieron à los Mínimos de la Victoria de esta córte, tasadas en 28,495 rs., 5 mrs., rematadas por D. Pedro García Alvarez en 69,000 rs., y no ha pagado el sétimo plazo.

Una casa sita en la villa de Clinchon calle de la Cueva, que tiene de sitio 4,700 pies superficiales, perteneció à los PP. dominicos de Santa Cruz de la Zarza, tasada en 17,972 rs. y rematada en D. Crisanto Zapatero en 22,600 rs. el cual no ha satisfecho el segundo plazo.

El pago del precio del remate de estas fincas se hará con arreglo al decreto de 9 de diciembre de 1840 y órden aclaratoria de 4 de marzo siguiente debiendo obligarse el nuevo comprador à satisfacer en el acto de la adjudicación los plazos vencidos desde el primer remate.

Los expedientes de subasta estarán de manifiesto en la escribanía mayor de rentas sita en el piso bajo de la aduana.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la ciudad de Alcalá de Henares y sus casas consistoriales, se subastan públicamente el domingo 11 del presente mes de agosto à las doce de su mañana las yerbas del prado titulado de Villamalea, término de dicha ciudad, las cuales se hallan tasadas en 800 rs. vn. y su disfrute principiarà verificado que sea el remate y concluirà en S. Juan de junio de 1845. Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue à noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

Se halla vacante el partido de farmacéutico de la villa de Bustarviejo, del partido de Buitrago, que consta de unos 300 vecinos. La dotación está fijada en 400 ducados, pagados vecinalmente entre los suscritos à razon de 18 rs. cada uno, escepto lo que corresponda à pobres que se hará efectivo de los fondos municipales, y los no suscritos pagarán la medicina que gasten; además es probable que el pueblo inmediato de Valdemanco se surta de la botica que se ponga en esta villa, la que por su localidad en sierra es bastante sana. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento en el término de quince dias para enseguida proveer la plaza.

VARIETADES.

GUSANOS DE SEDA.

Conclusion (1).

Para quedarse con la grana, se reservarán algunos de los mejores, que son de los primeros, los mas fuertes y de color mas vivo, tantos machos como hembras. Los capullos machos son larguitos y puntiagudos por ambos lados, y los de las hembras lisos y espumosos; pero es preciso asegurarse de que el gusano está vivo, y se conocerá cuando sacudiendo el capullo, se le siente mover. Para hacer una onza de grana se necesitan cien pares de capullos, que se enhebran por la superficie con hilo grueso; y haciendo tres ó cuatro sargas se pondrà en un tapiz.

Volvamos al estado de los gusanos en su capullo, donde tienen dos transformaciones. 1.º seis ó siete dias despues que han formado el capullo, deja la piel y se muda en una cosa parecida à un hueso de ciruela, en cuyo estado se llama ninfa: de allí à cuatro dias; esto es, à los diez despues de haber subido à la cabaña, se transforma en mariposa; y alargando la cabeza y las patas hácia el extremo del capullo, le pasa y sale blanca, dejando dentro la piel de gusano, y de la primera transformacion; y como cuando llega à este estado se pierde la seda, no se dejarán mas que los precisos para las semillas.

Esta mariposa tiene cuatro alas, seis patas, una cabeza informe, dos ojos negros, juntos y turbados, el vientre abultado y la piel afelpada. Las hembras son blancas: tienen el vientre dos veces mas abultado, y echan al pasar por el agujero del capullo una agua encarnadina. Los machos son mas vivos, y sacuden las alas luego que salen: estos insectos no comen en esta última forma.

Luego que han salido del capullo, se les cogerrá con suavidad por las alas, y se pondrà cada macho cerca de una hembra, encima de una tela rasa y negra, como sarga, camelote ó paño, se mantienen la mayor parte apareados diez horas antes de dejar la hueva; y si pasado este tiempo no se separan por sí, es preciso apartar el macho: entonces la hembra depone una agua blanca primero y despues la hueva.

Cada hembra da como trescientos huevos cubiertos de humor viscoso, que los une fuertemente al sitio donde los ha dejado; y así no se les desprenderà hasta que esten bien secos: esta grana es al principio blanca ó amarilla, despues

(1) Véanse nuestros números 1894, 1895 y 1896.

roja, y últimamente parda; y cuando ha adquirido este último color, se la hecha en vino que se habrá entibiado, y va al hondo la buena: sácase, y se deja secar à la sombra entre dos lienzos: despues se mete en cajas con algodón, bien tapadas, y se guardan en un baul entre vestidos, y sitio que no sea demasíadamente frio ni caliente.

Modo de sacar la seda de los capullos.—La seda de los que se han ahogado, se sacará cuando se quiera; pero la que se llama cocida habrá de ser luego que se aparten de las cabañas, valiéndose para ello de un argadillo ó devanadera hecho à este fin, y de una caldera con agua que se pondrá sobre una hornilla: primero se quita aquella maraña que tienen los capullos por encima, y despues se hechan en agua caliente. La de río es mejor que la de pozo, y cuanto mas fuertes sean los capullos, tanto mas caliente deberá estar el agua, que se mudará dos ó tres veces al dia, por cuyo medio se consigue quitar los colores, y las sedas quedan blancas y hermosas.

Se moverán los capullos con unos palitos de escobas para sacar las cabezas ó principios de las hebras, que se pasarán por unas sortijillas para que los capullos no suban mas, cuando se ha atado la hebra al argadillo para andarle, juntando las hebras de seis ú ocho, segun el grueso que quiera darse á la seda, y se dejarán en el agua hasta que no den mas hebras; pero la última se pondrá en otra devanadera aparte porque á la postre muda de color, como tambien hasta que haya soltado la liga: cárdanse como la estopa, y se hace de ellos à torno, cierta hilaza que sirve para telas de menos precio.

Llámase seda cruda aquella que se saca sin fuego, esto es, que se devana sin hervir los capullos, separando de ellos la primera capa exterior y la película inmediata al insecto, y no se envolverá con la cocida, porque aquella es mas limpia, y se hace de ella gasas y otras telas.

Regla para determinar la cantidad de grana que debe avivarse, segun el número de moreras que haya.—Una onza de grana produce á lo menos cuarenta mil gusanos, y para mantener estos se necesitan novecientas libras de hojas, ó mil á lo mas. Esto supuesto, se coge en todo el plantío el árbol mayor y mas poblado de que se pesará la hoja, y haciendo lo mismo con la morera ó moral menos vigoroso, la mitad del peso total será el producto de cada árbol, grande con chico; por lo que si el mas fuerte tiene veinte y cinco libras de hoja, y el mas chico quince, que hacen cuarenta, se regulará en veinte libras el producto de cada uno de todos los morales, de los que habiendo ciento, se puede contar con dos mil libras de hoja, y sacar con ella dos onzas de grana.

Regla para determinar la capacidad del si-

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

tio que necesitan para colocar los gusanos que salen de dos onzas de grana.—Una superficie de un pie cuadrado puede muy bien contener ciento y diez gusanos, con conveniencia; y por consiguiente en un estante de veinte pies de largo y tres de ancho, se podrán acomodar seis mil y seiscientos, pues forma una superficie de sesenta pies; y así en una oficina, compuesta de seis estantes unos sobre otros, se podrán poner los cuarenta mil gusanos que habrá dado una onza de grana, y siempre será preciso igual número de estantes para cada onza que se quiera; pero habrá de dejarse de uno á otro un espacio de tres pies para andar al rededor; ademas de estos estantes, se necesita tener otros inmediatos para hacer las cabañas donde se han de poner los gusanos cuando quieran hacer la seda.

En cuanto al producto de los gusanos puede decirse que dos mil y quinientos dan una libra de seda, y así una onza de grana producirá como doce libras, aun suponiendo en ella el malogro de una cuarta parte, reduciéndose por lo mismo el número de gusanos á treinta mil.

Otros calculan de otro modo, y aseguran, que diez libras de capullos pueden dar una de seda; pero de cualquiera modo que se haga el cómputo del producto, que nunca será cierto, no podrá haber la satisfaccion de lograr tanta cosecha, desatendiendo á cualquiera de los cuidados que requieren estos insectos, ó si la estacion, al tiempo de enramar, no ha sido favorable.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la estraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

18, 74, 33, 20, 5.

El premio de 2,500 rs. vn. concedidos en cada estraccion á los huérfanos de militares, milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á doña Paula Chicharro, hija de D. Antonio, sargento de la Milicia Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

MERCADO.

Dia 5 de agosto.

Trigo de 31 á 37 rs. fanega.

Cebada de 13 á 15 rs. vn.

Algarrobas de 20 á 24 rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Idem filtrado á 56.